

Mendoza, 18 de Junio de 2.019

RESOLUCIÓN EPRE N° 172/ 19

ACTA N° 449/ 19

**ASUNTO: COOP. DE ELECTRIFICACIÓN RURAL
SUD RÍO TUNUYÁN RIVADAVIA LTDA.
Apartamiento Límites
CALIDAD DE PRODUCTO TECNICO.
20° Semestre de Control - ETAPA II**

VISTO:

El Expte. N° **EX-2019-01051075-GDEMZA-EPRE#SSP** caratulado "EPRE s/ SANCIÓN a COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL SUD RÍO TUNUYÁN RIVADAVIA LTDA.- ETAPA II. SEMESTRE 20° - CALIDAD DE PRODUCTO TECNICO".

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de Enero de 2019 ha culminado el Vigésimo Semestre de Control de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL SUD RIO TUNUYAN RIVADAVIA LTDA.

Que la Cooperativa ha presentado el cálculo de las sanciones correspondientes al período en cuestión, discriminando Sanción Individual, e Indicadores Globales, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que por su parte la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe pertinente y verificado el cálculo efectuado, destacando que no se observan inconsistencias en dichos valores y que no se han producido apartamientos de los indicadores globales durante dicho semestre de control. Sugiere aprobar los valores de las sanciones presentadas por la Cooperativa.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 54 inc. o) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.

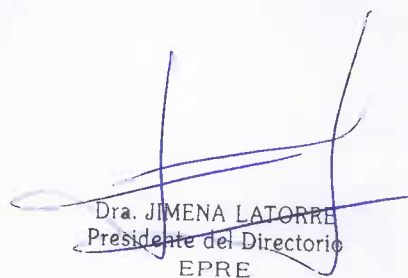


**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Autorizar a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL SUD RÍO TUNUYÁN RIVADAVIA LTDA. para efectuar la acreditación proporcional a los usuarios respectivos, de la suma de **PESOS CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 46,63.-)** correspondiente a la sanción prevista en el punto 5.5.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Sub-Anexo 5 del Contrato de Concesión, por apartamiento de los límites admisibles de **CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO – Individual del 20° Semestre de Control-ETAPA II.**
2. El importe referido se ajustará según corresponda, una vez finalizados los controles a cargo de la Gerencia Técnica del Suministro.
3. La sanción dispuesta en el punto 1. deberá ser acreditadas a los Usuarios cuyos suministros resultaron afectados y/o a la Cuenta de Acumulación, en un todo de acuerdo con la Res. EPRE N° 083/02.
4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación a los usuarios en tiempo y forma de los valores de la Sanción aludida en el punto anterior.
5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (art. 61 inc. f. de la Ley 6497 y su mod.) y de la Secretaría de Servicios Públicos y archívese.



Ing. JORGE R. MAXTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE



Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE

